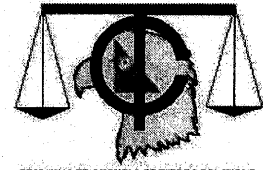
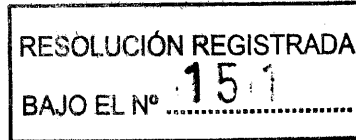




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 07 JUN 2016

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° R-1177/06, caratulado: **"ROJAS JULIO CESAR / MARTINEZ DORA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue analizado por este Tribunal en el marco del control posterior legal y financiero en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.

Que se emitió el Acuerdo Plenario N° 1340, en el cual, tras la intervención de la Secretaría Legal a través de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 109/07 y Letra: T.C.P. - S.L. N 190/07 y la Secretaría Contable mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 94/07 -producido en el Expediente del registro de este Tribunal N° 83 BIS/07 de similar carátula-, se dispuso: **"ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° R-1177/06 ... a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ROJAS JULIO CESAR Y MARTINEZ DORA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9130), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los**

que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204...”.

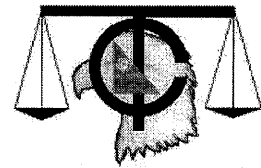
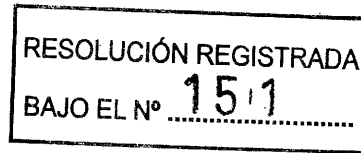
Que notificado de este acto administrativo, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, mediante la Nota F.R. N° 290/07 solicitó aclaraciones acerca de “...a que importe devengado en concepto de gastos y honorarios se refieren, atento que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de fs. 42 de autos, el letrado apoderado de este ente, no percibe honorarios de parte del Fondo Residual, percibiéndolos solamente de la contraparte, no existiendo por lo tanto importe alguno, por tal concepto, devengados por este Ente...”.

Que posteriormente, las actuaciones fueron incluidas en la Resolución Plenaria N° 67/07, por la cual se dispuso remitir al Fondo Residual una serie de expedientes, a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: **“GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”** y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula.

Que por este Acuerdo Plenario se fijó el criterio que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. N° G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: **“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA”** (Expediente N° 7167), tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1° de los Acuerdos Plenarios N° 1081 y 1233; permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado. Y disponiendo, entonces, tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.

Que en cumplimiento a lo requerido a través de la Resolución Plenaria N° 67/07, se incorporó a fs. 80 un Informe de Juicio acerca del estado de la causa caratulada: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROJAS JULIO CESAR Y MARTINEZ DORA CATALINA S/ EJECUTIVO** (Expediente N° 9130), tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la firma del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 37/39; suscripto por el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, indicando el entonces Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 711/07 que fue emitido por el letrado apoderado del ente que ha participado en la causa, resultando veraz en su contenido.

Que las actuaciones fueron nuevamente analizadas por el Cuerpo de Abogados, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 81/08, elaborado por la Dra. Griselda LISAK, indicando que del análisis de las actuaciones se desprende que: "a) El informe de fs. 80 como la Nota de fs. 81/82 constan en copia simple, incumpliendo así con lo dispuesto por Resolución Plenaria 72/2002, punto 1; b) No obstante lo observado en el último párrafo de la Nota N° 896/2007 Letra TCP, sigue sin encontrarse suscripta por el Administrador del Fondo la Nota FR N° 662/07 glosada a fs. 81/82; c) Del 'Informe de Juicio' de fs.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

80 no surge si se han regulado honorarios a favor del letrado interviniente; d) Se encuentran agregados a las actuaciones copia fiel del contrato de locación de servicios profesionales del abogado interviniente (fs.40), del poder general judicial (fs. 43/45), del escrito de inicio de demanda (fs.46/47), del mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate (fs.48) y de su respectiva Acta (fs. 49)...”.

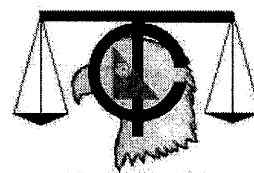
Que a fs. 87/88 consta la Nota F.R. N° 21/15, por la cual el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO reseña la situación de una serie de deudores; informando entre ellos el estado del acuerdo tramitado por el expediente citado en el Visto, indicando que la deuda se encuentra cancelada.

Que posteriormente se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 142/16, elaborado por el C.P. Leonardo BARBOZA, donde efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual; arribando a las siguientes conclusiones: “...1. Las deudas correspondientes a la línea 9010 operación N° 2486900 y línea 7773 operación N° 106002364383381, se refieren a deudas en pesos por lo que no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. 2. **De los cálculos efectuados, la deuda total actualizada correspondiente a las dos operaciones arroja un monto total a refinanciar de pesos \$ 2.178,12.** 3. En virtud de lo expuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 2 años (24 meses), siendo el valor para la primer cuota de \$ 95,43.-, y las restantes 23 son de \$ 94,53 cada una, de acuerdo al cuadro de marcha obrante a fojas 35. Se adjunta el Anexo I en el que se observa una diferencia poco significativa de \$ 0,57. 4. La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 4% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 1° inc. 3) de la Ley Provincial N° 692...”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que dicho informe fue compartido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 896/16, elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.

Que las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 903/16, solicitando que, atento su estado y teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 81/08, se emita un nuevo Informe Legal.

Que en consecuencia, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 84/16, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, opinando que: "... las observaciones efectuadas oportunamente en el citado Informe Legal no obstan a la conclusión del trámite de las actuaciones en el ámbito de este Tribunal, toda vez que se ha incorporado a las mismas la documentación solicitada por la Resolución Plenaria N° 67/07 en base al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418 ... Documentación que, a partir del criterio sentado por el mismo, fue considerada suficiente para dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en materia relativa a los honorarios de las causas judiciales ..."

Que por tanto, concluye que teniendo en cuenta lo informado por la Nota F.R. N° 21/15 y las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 142/16, procede en esta instancia dictar el acto administrativo que dé por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Julio César ROJAS y Dora Catalina MARTÍNEZ, respecto de los créditos originados en la Línea 7773 Operación N° 106002364383381 y Línea 9010 Operación N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2486900 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Y por concluída la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° R-1177/06.

Que se ha expedido el Sr. Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ compartiendo las conclusiones arribadas por la letrada interviniente, mediante Informe Legal N° 84 /2016 Letra: T.C.P.- C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 4° inc. c), 26 y cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

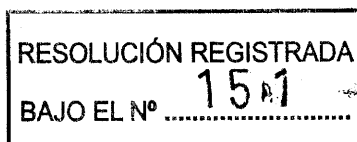
ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692*” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Julio César ROJAS y Dora Catalina MARTÍNEZ, respecto de los créditos originados en la Línea 7773 Operación N° 106002364383381 y Línea 9010 Operación N° 2486900 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluída la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° R-1177/06, caratulado: “**ROJAS JULIO CESAR / MARTINEZ DORA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín Raúl MUÑOZ - con remisión de las actuaciones del Visto -, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a los Sres Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y a la abogada dictaminante Dra. Andrea Fabiana FURTADO.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1511 /2016.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia